

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520190062800.  
Demandante: EDISSON GARCIA RUIZ.  
Demandado: CARLOS ANDRES BONILLA Y OTRO.

Norma el Artículo 92 del Código General del Proceso

Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, y en atención a lo solicitado por el demandante EDISSON GARCIA RUIZ, en escrito que antecede, siendo procedente se accede al retiró de la presente demanda juntos con sus anexos, previo de las formalidades legales.

Como se avizora, en el informativo, se decretaron medidas cautelares, en consecuencia, en lo que respecta a la condena de perjuicios la parte ejecutada deberá sujetarse a lo preceptuado en el artículo 283 del C.G.P. Así mismo, se ordena el levantamiento de las cautelas, conforme a la norma en cita.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDERESE, al retiro de la demanda ejecutiva promovida por EDISSON GARCIA RUIZ., contra CARLOS ANDRES BONILLA Y LORENA MARCELA VELASCO., la cual será devuelta junto con sus anexos sin necesidad de desglose. en favor de la parte demandante, previa constancia en el expediente.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

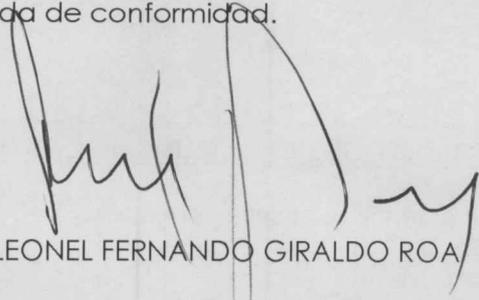
TERCERO: En lo que respecta a la condena en perjuicios, deberá el demandado sujetarse a lo establecido en el artículo 283 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ